



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 188

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por BYRON ARMANDO BURBANO ARMERO en representación legal de sus menores hijas MBD y KBD, en contra de SABRINA DIAZ VALDES, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Para atender las previsiones del numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá indicar cuál de las causales del artículo 315 del Código Civil se invoca y narrar cuáles son los fácticos que la configuran.
- b) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual de las menores KBD y MBD y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y de los anexos a la demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación de la demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e) Indica en el acápite de proceso, competencia y cuantía, que el presente asunto se trata de un proceso verbal, cuando de acuerdo a lo establecido por la Ley 1564 de 2012 de lo que trata el presente asunto es de un proceso verbal sumario.
- f) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse los nombres y direcciones tanto físicas como electrónicas de los parientes tanto paternos como maternos de las menores inmersas en el presente asunto, quienes deben ser oídos en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil.
- g) Deberá allegar copia del folio de registro civil de la menor KBD, como quiera que el aportado como anexos de la demanda se torna ilegible.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por BYRON ARMANDO BURBANO ARMERO en favor de sus menores hijas MBD y KBD, en contra de SABRINA DIAZ VALDES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5cc390cd9152807338c3b3bbc5c44e6837ffcff16bb8e66c276554ea67594**

Documento generado en 24/02/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>